Los Secretarios De Despacho De La Secretarias De Servicios Administrativos y el Director Técnico De La Unidad De Gestión Del Riesgo da respuesta a la observación presentada frente al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de selección **MC-082-2025** que tiene por objeto: **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYENDO MANO DE OBRA, LLANTAS Y REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS EN PROPIEDAD, TENENCIA O CUSTODIA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES ASIGNADOS A LAS DIFERENTES SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y el 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

**SERVIGAS CINTAS Y LUJOS SAS**

**1. Sobre la habilitación de uso del suelo y ubicación del taller en convenio:**

Se solicita aclarar si el requisito del certificado de uso del suelo y la ubicación dentro del perímetro urbano o hasta 15 km aplica únicamente al taller principal del oferente, o si debe exigirse también al taller en convenio, cuando los servicios se realicen parcial o totalmente en sus instalaciones. De conformidad con los principios de planeación, transparencia y selección objetiva (Ley 80 de 1993, arts. 24 y 25), resulta indispensable que el pliego establezca de manera expresa que el taller en convenio debe cumplir los mismos requisitos técnicos, jurídicos y de habilitación exigidos al oferente principal, garantizando igualdad de condiciones entre todos los participantes y seguridad jurídica en la ejecución contractual.

***Respuesta de la Entidad:***

El pliego de condiciones en su numeral cuarto de condiciones técnicas precisa" El oferente debe presentar el certificado de habilitación de uso del suelo en la ciudad de Manizales o A 15 KM del perímetro urbano, y contar con su sede central de operación en el perímetro urbano del Municipio de Manizales o A 15 KM del perímetro urbano, a través de un establecimiento de comercio lo cual se demostrará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste el registro del establecimiento a nombre del oferente para el suministro de los bienes y servicios requeridos." con lo cual es claro que el certificado de uso de suelo demuestra la viabilidad de la actividad del oferente en el predio propuesto. Este certificado, emitido por la autoridad local, asegura la conformidad de la actividad del oferente con la normativa urbanística del lugar.

Frente a las novedades o requerimientos que se generen en el marco de la relación contractual, las cuales demanden servicios especializados, como pueden ser labores de mantenimiento correctivo de carros blindados o pesados, aires acondicionados, equipos computarizados, rectificación de motores, soldaduras especializadas, entre otras, se deberá acoger lo señalado en el numeral sexto del componente técnico, el cual indica:

*"El proponente deberá indicar adjunto a su propuesta la dirección exacta del taller donde se prestará el servicio especial (Ej. mantenimiento de carros blindados, aires acondicionados, equipos computarizados, rectificación de motores, etc.). El oferente que no pueda prestar el servicio de mantenimiento directamente en su taller, así lo deberá señalar en su propuesta, indicando además el nombre y dirección del taller o talleres que prestarán*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*tal servicio, adjuntando una carta de compromiso suscrita por el representante legal del citado taller (es), en el cual se comprometa a responder por el respectivo servicio bajo la gravedad de juramento. Es de anotar que éste o éstos deberán estar ubicados en el perímetro urbano del Municipio de Manizales o A 15KM del perímetro urbano."*

El pliego de condiciones en ninguno de sus apartes contempla el término "taller en convenio" como tampoco se entiende a que hace referencia de manera puntual el término, el proceso esta encaminado a oferentes que puedan atender el conjunto de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del Municipio de Manizales y es claro que frente a un volumen de servicios especializados que en un momento dado no pueda prestar el adjudicatario del proceso, este podrá apoyarse de talleres especializados (repuestos y servicios) para propender por el conjunto de obligaciones que se adquieren en el marco de la relación contractual, entendiendo que será directamente responsable del parque automotor, de las reparaciones y garantías que desde la supervisión sean objeto de requerimiento o rechazo para dar atención.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá atender la información requerida en el capítulo 4to del pliego de condiciones para la presentación de propuesta y superar la verificación de cumplimiento a los requisitos habilitantes del capítulo 5to.

**2. Sobre la póliza de prueba de ruta y responsabilidad compartida:**

Así mismo, se solicita precisar si la póliza de prueba de ruta o responsabilidad civil extracontractual podrá ser presentada por el taller en convenio, siempre que esta cubra de manera efectiva los riesgos de circulación, pruebas y manejo de los vehículos objeto del contrato. Conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, lo esencial es garantizar la existencia de cobertura real del riesgo durante la ejecución del contrato, independientemente de cuál de las partes suscriba la póliza, siempre que exista vínculo contractual y compromiso formal entre el oferente y el taller aliado.

***Respuesta de la entidad.***

La póliza de responsabilidad civil extracontractual (prueba de ruta) debe ser suscrita por el oferente que participe en el proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el capítulo tercero (Condiciones Generales del Contrato) y capítulo cuarto (Oferta) del pliego de condiciones. Esta obligación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece que las garantías deben ser otorgadas por el contratista principal, sin perjuicio de los acuerdos que este celebre con terceros para la ejecución parcial del objeto contractual.

No procede, por tanto, que dicha póliza sea presentada por un tercero ajeno al proceso de selección, aun cuando exista vínculo contractual posterior con el adjudicatario, dado que la responsabilidad frente a la entidad contratante recae exclusivamente en el contratista principal.

**3. Sobre la obligación de carta de compromiso del taller en convenio - Solicitud concreta:**

Que el pliego incluya el siguiente texto: "Cuando el oferente cuente con un taller en convenio o aliado técnico, este deberá acreditar los mismos requisitos exigidos al taller principal, incluyendo el certificado de uso del suelo, la póliza de prueba de ruta y demás condiciones técnicas y legales del pliego. Asimismo, deberá anexar carta de compromiso suscrita por su representante legal, mediante la cual se obligue al cumplimiento integral de los requisitos y responsabilidades derivadas del contrato." Esta aclaración garantiza el cumplimiento de los principios de planeación, igualdad, transparencia y responsabilidad solidaria, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

**Respuesta de la entidad.**

Frente a la presente solicitud, no se accede a la misma, lo anterior teniendo en cuenta que solo habrá un oferente adjudicatario, el cual deberá cumplir con las exigencias de carácter técnico, financiero y legal que indica el proceso para suscribir el contrato, dicha exigencia no corresponde a un tercero responsable del adjudicatario ganador

En atención en los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que regula la responsabilidad solidaria en figuras asociativas como consorcios y uniones temporales, es claro que la presentación de requisitos habilitantes: certificado de uso del suelo, póliza de prueba de ruta y demás condiciones técnicas y legales del pliego, lo deberán hacer de conformidad con el artículo anteriormente mencionado, por lo que carece de sustento técnico y legal el requerimiento expuesto.

Adicionalmente se impondría una carga adicional a los oferentes, vulnerando los principios de planeación, igualdad, transparencia y limitando la pluralidad de oferentes.

Se reitera que la responsabilidad por el cumplimiento del objeto contractual recae exclusivamente en el adjudicatario, quien podrá apoyarse en terceros para la ejecución de servicios especializados, sin que ello implique trasladarles las obligaciones habilitantes propias del proceso de selección.

**GUILLERMO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**
Secretario de Despacho.
Secretaría de Servicios Administrativos

**DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIÉRREZ**
Director Técnico
Unidad de Gestión del Riesgo

Proyectó: Germán Alonso Damián Restrepo. Profesional Grupo Bienes y Servicios – Secretaría de Servicios Administrativos
Revisó: Julián Marín Herrera – Profesional Universitario – Secretaría de Servicios Administrativos
Revisó: María Fernanda Duque Morales – Profesional Universitaria – Secretaria Jurídica
Revisó: Santiago Loaiza Salazar – Profesional Especializado – Secretaria Jurídica

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES